



**Instrumentos
Internacionales de
Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.121
7 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DOCUMENTO BÁSICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES**

GRECIA

[29 de julio de 2002]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL	1 - 8	3
II. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	9 - 67	5
A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materia de derechos humanos - recursos disponibles	9 - 25	5
B. Sistemas de indemnización y rehabilitación	26 - 34	9
C. La protección de los derechos humanos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por Grecia	35 - 51	12
D. Incorporación de los instrumentos de derechos humanos en el marco normativo nacional.....	52 - 59	18
E. Posibilidad de invocar ante los tribunales, o de que éstos apliquen directamente, las disposiciones de los diversos instrumentos de derechos humanos	60 - 67	19

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
F. Instituciones u órganos nacionales encargados de vigilar la aplicación de los derechos humanos	68 - 90	21
III. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	91 - 106	26
<u>Anexo</u> : Territorio y población: datos estadísticos		29

I. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

1. Según el párrafo 1 del artículo 1, de la Constitución, Grecia es una "república parlamentaria presidencial". Los principios básicos del régimen de gobierno griego son los siguientes:

- a) El principio de soberanía popular. Según el párrafo 3 del artículo 1 de la Constitución, "todos los poderes emanan del pueblo, existen para el pueblo y la nación y serán ejercidos del modo dispuesto por la Constitución".
- b) La forma del régimen de gobierno como "república parlamentaria presidencial". El régimen político fue determinado para los redactores de la Constitución por el referendo de 8 de diciembre de 1974, por una mayoría del 70% aproximadamente. La disposición pertinente no es susceptible de revisión, según el párrafo 1 del artículo 110, de la Constitución.
- c) El principio de democracia representativa. Los elementos de la democracia directa están contenidos en el artículo 44 de la Constitución, que se ocupa de la institución del referendo.
- d) El principio de democracia parlamentaria. Los elementos básicos de este principio son los siguientes:
 - i) el nombramiento como Primer Ministro del líder del partido mayoritario en el Parlamento o, si no hay ningún partido que tenga la mayoría absoluta de escaños parlamentarios, del líder del partido que, mediante el procedimiento de misiones indagatorias, pueda formar un gobierno que goce de la confianza parlamentaria;
 - ii) la obligación de todo gobierno de solicitar y obtener un voto de confianza del Parlamento;
 - iii) la dimisión del gobierno en caso de que el Parlamento adopte una moción de censura, o en cualquier otro caso en que el gobierno deje de gozar de la confianza del Parlamento.
- e) El principio del estado de derecho. La Constitución garantiza el respeto de toda una serie de derechos civiles, políticos y sociales (arts. 4 a 25) y protege la dignidad humana (art. 2). También proclama el principio de separación de poderes (art. 26), la obligación de los tribunales de no aplicar leyes cuyo contenido sea contrario a la Constitución (art. 93, párr. 4), el principio de actuación legal de la administración pública, la revisión judicial de los actos administrativos (art. 95), la independencia de la judicatura y el derecho de acceso de los individuos a los tribunales (art. 20, párrs. 1, 26, 87 a 100).
- f) El principio del estado providente. La Constitución garantiza una serie de derechos sociales a los que se hará referencia más adelante. También prevé restricciones sociales al ejercicio de los derechos civiles, principalmente al derecho civil a la

propiedad (arts. 25, párrs. 3 y 4, 17, párr. 1, 106, párr. 3). El párrafo 1 del artículo 25 revisado de la Constitución establece, *expressis verbis*, el principio del "estado providente".

2. La Constitución estipula que el poder legislativo sea ejercido conjuntamente por el Parlamento y el Presidente de la República (art. 26, párr. 1). El Parlamento tiene facultades legislativas generales. Las facultades legislativas del Presidente de la República se limitan a la promulgación y la publicación de las leyes del Parlamento. El Parlamento se compone de 300 miembros (diputados) que constituyen la única cámara del Parlamento, elegidos por un período de cuatro años mediante un sufragio universal y directo. La Ley electoral en vigor establece un sistema de representación proporcional "reforzada" y fija el nivel mínimo para ser elegido en un 3% de los votos a nivel nacional. A pesar de que el artículo 43 de la Constitución autoriza la delegación de autoridad por ley a las autoridades administrativas para instituir actos normativos sobre materias especializadas o cuestiones de interés regional, es necesario que el Parlamento en pleno vote una ley especial para la regulación de una serie de cuestiones, entre ellas el ejercicio y la protección de los derechos civiles (art. 72, párr. 1). El reglamento permanente del Parlamento define el modo de funcionamiento democrático y libre de la cámara y estipula una serie de mecanismos concebidos para el ejercicio de un control parlamentario efectivo. El Parlamento también está facultado para constituir comités de investigación para el ejercicio del control parlamentario.

3. Cabe señalar que la Constitución (art. 29) protege el derecho a fundar partidos políticos o adherirse a ellos libremente, debiendo la organización y la actividad de los partidos estar al servicio del libre funcionamiento del régimen democrático. La ley también prevé el apoyo financiero del Estado a los partidos y a los gastos en publicidad electoral de los partidos y los candidatos parlamentarios (condiciones de transparencia). Además, el poder legislativo debe garantizar el acceso de dichos partidos a los medios de comunicación durante el período preelectoral. Este acceso está sujeto a la supervisión del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

4. El poder ejecutivo es ejercido conjuntamente por el Presidente de la República y el Gobierno. El Presidente de la República regulará la función de las instituciones de la República (artículo 30 de la Constitución). Será elegido por el Parlamento por un período de cinco años, pero no responderá políticamente ante él ni dependerá de su confianza. Representará al Estado internacionalmente. Mediante un procedimiento de misiones indagatorias que garanticen el respeto del principio de mayoría, el Presidente de la República nombrará al Primer Ministro y, por recomendación de este último, nombrará a los otros miembros del Gobierno y a los subsecretarios. De conformidad con el artículo 41 de la Constitución, el Presidente de la República podrá disolver el Parlamento bajo circunstancias especiales. Esta facultad está delimitada estrictamente para que no se vicie el principio de soberanía popular. En circunstancias urgentes e imprevistas, el Presidente de la República puede, a propuesta del Consejo de Ministros, adoptar actos de carácter legislativo, sujetos a la posterior ratificación del Parlamento (art. 44, párr. 1). También puede convocar a referendo tras una decisión del Parlamento (art. 44, párr. 2). Tiene derecho a conceder indulto o amnistía. Ningún acto del Presidente de la República será válido a menos que haya sido refrendado por el ministro competente.

5. La Constitución también introduce un sistema de administración descentralizada del Estado (art. 101) y protege la existencia y actuación de las entidades de gobierno locales de primer y segundo grado (art. 102).
6. El poder judicial es ejercido por los tribunales de justicia compuestos por jueces ordinarios que gozan de independencia personal y funcional. Los tribunales deben abstenerse de aplicar leyes cuyos contenidos sean contrarios a la Constitución. Sin embargo, la revocación de dichas leyes será competencia exclusiva del Tribunal Especial Superior en casos especiales (art. 100). El artículo 8 de la Constitución introduce el principio de "juez natural", que significa que ninguna persona se verá privada en contra de su voluntad del juez que se le ha asignado por ley, y prohíbe la creación y organización de comités judiciales y de tribunales extraordinarios.
7. La Constitución establece tribunales administrativos, civiles y penales. Los tres tribunales supremos son el Tribunal Supremo de lo Civil y lo Penal (*Areios Pagos*), que dictamina en apelaciones por cuestiones de derecho, tanto en casos civiles como penales; el Consejo de Estado que dictamina en asuntos administrativos, y el Tribunal de Cuentas, que decide en materia de pensiones y comprueba las cuentas públicas. La jurisdicción del Tribunal Especial Superior incluye la supervisión de las elecciones parlamentarias y los referendos; el examen de la constitucionalidad sustantiva o la interpretación de las disposiciones de las leyes del Parlamento en caso de desacuerdo entre los tres tribunales supremos; y dirimir las controversias en torno a la calificación de una norma de derecho internacional como "de aceptación general". Una disposición legal que haya sido declarada inconstitucional por este Tribunal es nula y sin efecto a partir del pronunciamiento del fallo o de la fecha declarada en el fallo.
8. Aparte de los tres tribunales supremos descritos, la Constitución también prevé que un tribunal especial dictamine en los procesos por error judicial y en las controversias relativas a todos los tipos de remuneraciones y pensiones del personal judicial (*ibíd.*, art. 99), y que otro tribunal especial conozca los cargos contra ministros o contra el Presidente de la República (*ibíd.*, art. 86).

II. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materias de derechos humanos - recursos disponibles

9. El artículo 20 de la Constitución garantiza el derecho procesal fundamental de toda persona a recurrir a los tribunales y recibir protección legal de éstos. Se considerarán tribunales en el sentido prescrito por la Constitución los compuestos (al menos en su mayoría) por jueces ordinarios que gozarán de independencia personal y funcional (art. 87). El sometimiento por ley de los litigios a procedimientos de arbitraje obligatorio o a tribunales especiales, que no estén compuestos por jueces ordinarios, no es compatible con el párrafo 1, del artículo 20.
10. El artículo mencionado garantiza la protección judicial sin excluir la concesión de los plazos procesales establecidos de manera razonable. La subordinación de la protección judicial a la concesión previa de un permiso o consentimiento administrativo se considera inconstitucional. Asimismo, la concesión de protección judicial no puede depender de la recaudación previa de los

impuestos en litigio que se hayan fijado, ya sea en su totalidad o parcialmente. Todo ser humano, con independencia de su nacionalidad, tiene derecho a gozar de protección judicial. El derecho a solicitar y obtener amparo judicial se aplica no sólo a las personas naturales sino también a las personas jurídicas.

11. Los tribunales tienen el derecho, pero también la obligación, de revisar la constitucionalidad de las leyes así como la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos. Los actos normativos y los actos administrativos individuales pueden ser anulados por los tribunales administrativos, entre otras cosas por incumplimiento de la ley (art. 95). La violación de la Constitución también se considera "incumplimiento de la ley".

Recursos legales presentados ante los tribunales de lo civil

12. El recurso legal que, según prescribe la ley, se presenta ante los tribunales de primera instancia de lo civil es la "acción". Los requisitos procesales para su ejercicio y sus diferentes tipos están definidos exclusivamente por el Código de Procedimiento Civil.

13. Los tribunales de apelación corresponden al segundo grado de jurisdicción civil. El recurso legal principal que se puede ejercer ante ellos es la "apelación". El principal objetivo de ésta es la revocación de la sentencia dictada en primera instancia. La competencia del tribunal de segunda instancia puede abarcar cuestiones de fondo y de procedimiento.

14. También pueden presentarse otros recursos legales ante el mismo tribunal que dictó la sentencia impugnada. Puede disponerse la reapertura del juicio en casos, entre otros, de fraude o mala conducta. La reapertura del juicio por incomparecencia es el recurso legal que se aplica para la protección de una persona contra la cual se ha dictado sentencia *in absentia*. Esta forma de impugnación legal pretende revocar la decisión tomada por incomparecencia del acusado así como un nuevo examen del caso ante el tribunal.

15. También se contempla el recurso legal de casación ante el Tribunal Supremo de lo Civil y lo Penal (*Areios Pagos*). Mediante el recurso de casación, se pueden presentar denuncias de la violación de las normas de derecho sustantivo o de alguna norma procesal específica.

Recursos legales presentados ante los tribunales de lo penal

16. En principio, el fiscal tiene el deber de someter a juicio todo delito que le haya sido comunicado. El fiscal está considerado como una autoridad objetiva. También tiene el deber de ratificar la legalidad, de proteger a los ciudadanos y de salvaguardar las normas de orden público. Puede ordenar una investigación ordinaria a cargo de un juez instructor o una investigación sumaria (en el caso de delitos menores) a cargo de investigadores especializados o generales; también puede citar al acusado a comparecer directamente ante el tribunal y puede proceder a una investigación preliminar. En este caso las actuaciones son por escrito y en secreto. Una vez terminada la investigación ordinaria, el caso debe ser sometido al consejo judicial con una moción para que éste sea sometido a juicio o se conceda la absolución. El consejo judicial es una comisión de jueces que deciden a puerta cerrada. Las decisiones deben ser razonadas. Este procedimiento es similar al que se da ante los tribunales ordinarios.

17. Los tribunales son los siguientes:

- a) El tribunal penal "mixto", compuesto por jueces ordinarios y jurados, que juzga los delitos mayores más comunes.
- b) El tribunal de apelación (de tres miembros y, en segunda instancia, de cinco miembros). No sólo se ocupa de los recursos de apelación sino que también es competente para juzgar diversos delitos mayores que presentan problemas legales complejos.
- c) Los delitos menores se juzgan ante los dos tribunales de faltas (de un miembro y tres miembros).
- d) El tribunal de "infracciones" se ocupa de las infracciones menores.

Todos los delitos cometidos por niños y adolescentes son juzgados en los tribunales de menores.

18. Las cortes marciales dictaminan sobre todos los delitos cometidos por personal militar, excepto aquellos que, de conformidad con las disposiciones del Código Penal Militar o leyes especiales, estén sujetos a la jurisdicción de los tribunales penales ordinarios. En virtud del párrafo 4 del artículo 96 de la Constitución, los tribunales militares no tienen jurisdicción sobre la población civil. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 96 de la Constitución, el Código Penal Militar (Ley N° 2287/1995) y el Código del Cuerpo Jurídico de las Fuerzas Armadas (Ley N° 2304/1995) garantizan la independencia personal y funcional de los jueces militares.

19. El recurso más importante establecido por la ley contra las sentencias de primera instancia es la apelación. Los recursos de apelación son interpuestos contra decisiones de los tribunales de primera instancia ya sea por el demandado o acusado, el demandante civil o el fiscal con vistas a la revocación de la sentencia o a la reducción de la pena. En cualquier caso, sin embargo, la decisión en el juicio de apelación no se traducirá en una *reformation in peius* para el demandado o acusado. La mayoría de las decisiones de primera instancia están sujetas al recurso de apelación. También se puede apelar contra algunas decisiones tomadas por los consejos judiciales.

20. El demandado, el acusado o el fiscal pueden presentar recursos de casación ante el Tribunal Supremo de lo Civil y lo Penal contra decisiones tomadas por los consejos judiciales o tribunales penales de primera y segunda instancia. Entre los motivos más serios para presentar recursos de apelación se cuentan: la existencia de errores procesales, la falta de base jurídica, la violación de las disposiciones pertenecientes a la publicidad de las actuaciones en sesión pública, la aplicación o interpretación erróneas de una disposición de derecho penal, la violación de *res judicata*, la incompetencia *ratione materiae*. Si el recurso de casación es admitido, el Tribunal Supremo remite el caso para que sea juzgado de nuevo a otro tribunal del mismo nivel y jurisdicción del que había adoptado la decisión impugnada, o al mismo tribunal si es factible que esté integrado por otros jueces. En el caso de una apelación al Tribunal Supremo sobre la base de una aplicación errónea de la ley, el Tribunal Supremo puede retener el caso aplicando la ley apropiadamente él mismo. El Código de Procedimiento Penal también prescribe el recurso legal extraordinario de la reapertura de un caso que ha sido cerrado por una decisión irrevocable. Cabe señalar que también se contempla la reapertura del caso en beneficio del acusado o

demandado en el caso en que una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos considere que ha habido violación del derecho a un juicio justo o de cualquier otra disposición sustantiva del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Ley N° 2865/2000).

Recursos legales ante los tribunales administrativos

21. Los recursos legales disponibles ante el tribunal administrativo de primera instancia son la "petición de revisión judicial sustantiva" y la "acción". El objetivo de la primera es la revocación o modificación de un acto administrativo, o la revocación de una denegación tácita que, en circunstancias específicas, equivalga a un acto administrativo. Se puede deducir este acto administrativo negativo después de un cierto período de tiempo durante el cual la administración no se ha pronunciado sobre la materia. Al interponer una "acción", se presenta una reclamación contra el Estado por daños y perjuicios. La parte perdedora en primera instancia puede interponer un recurso ante los tribunales administrativos de segunda instancia.

22. Los requisitos para presentar una petición de revisión contra las decisiones finales tomadas por un tribunal administrativo de primera instancia o de apelación están especificados por la ley; también se pueden presentar un recurso de reapertura por incomparecencia de la parte y una petición de sobreseimiento por parte de terceros.

23. El Consejo de Estado es el tribunal administrativo supremo. El artículo 95 de la Constitución garantiza el recurso legal de la "petición de anulación" de los actos administrativos por violación de la ley o abuso de poder. Según el párrafo 3, las categorías cuya anulación de los asuntos corresponda decidir al tribunal administrativo supremo pueden por ley corresponder a la jurisdicción de tribunales administrativos ordinarios de otra instancia. Sin embargo, la competencia de apelación del tribunal administrativo supremo es de carácter reservado. A este respecto, el Consejo de Estado tiene la competencia de segunda instancia según la ley. Dicho artículo de la Constitución también establece la competencia del Consejo de Estado en relación con: a) el enjuiciamiento de los litigios administrativos sustantivos que se le presenten con arreglo a la Constitución y los estatutos y b) la petición de revocación de sentencias definitivas dictadas por tribunales administrativos ordinarios, según se establece por ley.

24. En conclusión, la Constitución y la legislación comprenden un sistema global destinado a proteger a todas las personas contra los actos ilegales u omisiones cometidos por la administración. La inmensa mayoría de dichos actos y omisiones pueden ser expuestos ante los tribunales y, más específicamente, ante el Consejo de Estado.

25. La Constitución también contempla el establecimiento de un Tribunal Especial Superior en su artículo 100. El Tribunal Especial Superior juzga los casos tras la presentación de un recurso legal (petición u objeción) o después de que un acto de sujeción a proceso le haya sido sometido por otro tribunal. Dentro de la competencia del Tribunal Especial Superior se encuentra la de dirimir las controversias sobre la constitucionalidad de las disposiciones de los actos legislativos. Cuando los tribunales supremos hayan pronunciado o estén a punto de pronunciar sentencias contradictorias la controversia será resuelta por el Tribunal Especial Superior. Una vez confiado el asunto al Tribunal Especial Superior, los otros tribunales deben posponer toda sentencia sobre cualquier caso que se haya declarado en suspensión o en el cual se apliquen las disposiciones de un acto legislativo cuestionado. Si el tribunal no pospone el juicio sino que procede en cambio a pronunciar fallo definitivo, éste último quedará sujeto a una "petición de reapertura del proceso".

B. Sistemas de indemnización y rehabilitación

26. Los artículos 104 a 106 de la Ley de introducción del Código Civil griego contienen disposiciones sobre la responsabilidad del Estado por los actos ilegales de los órganos estatales. Estas disposiciones establecen el derecho del individuo a solicitar una indemnización al Estado en caso de daños y perjuicios debidos a la violación de la ley. Se aplican dos sistemas de responsabilidad:

- a) Los artículos 105 y 106 de la Ley de introducción del Código Civil griego establecen el objetivo de la responsabilidad del Estado. No es necesario el elemento de culpa -intencionada o por negligencia- de parte del órgano estatal para el establecimiento de la responsabilidad del Estado en este caso. La responsabilidad del Estado queda establecida si se dan los siguientes requisitos previos:
 - i) que el daño moral o material o la pérdida sean sufridos por particulares;
 - ii) que los actos u omisiones ilegales sean cometidos por órganos o funcionarios del Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales;
 - iii) estos actos ilegales constituyen una violación de la normativa de derecho interno (que comprende la Constitución, el derecho internacional, las leyes y los actos administrativos). Sin embargo, el Estado no incurre en responsabilidad si la disposición violada sirve predominantemente a los intereses del Estado. Los actos u omisiones de los órganos ejecutivos, administrativos, e incluso legislativos y judiciales pueden entrañar responsabilidad del Estado cuando violan la normativa de derechos humanos. Así, se admite que el Estado sea tenido por responsable de la adopción de una ley que contravenga disposiciones constitucionales sobre derechos humanos, cuando ésta tenga como resultado un daño a los particulares. Aparte de la violación en sí misma de la normativa jurídica, el abuso de atribuciones por parte de las autoridades públicas que tenga como resultado violaciones de derechos humanos también puede conllevar la responsabilidad del Estado;
 - iv) relación causal entre los actos u omisiones y los daños causados. Las víctimas de dichas violaciones pueden interponer una demanda de indemnización contra el Estado mismo ante los tribunales administrativos. El órgano o funcionario responsable del Estado puede ser demandado exclusivamente por el Estado en casos de acto premeditado o negligencia grave, según el Código de los Funcionarios Griegos (Ley N° 2683/1999, art. 38). El artículo 8 de la Ley N° 2095/1952 ha establecido un privilegio especial en favor del Estado, que consiste en la prohibición de la ejecución forzosa de las sentencias en contra del Estado. Tras la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se consideró que la disposición pertinente era contraria a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 1 del artículo 14 del Pacto, que habían sido dotadas de fuerza superlegislativa¹. El párrafo 4 del

¹ Véanse las actas de la décima reunión general del Pleno del Tribunal de Auditores de 24 de febrero de 1999; las actas de la 14ª reunión general del Pleno del Tribunal de Auditores de 25 de

artículo 94 de la Constitución revisada prevé explícitamente que las sentencias en contra del Estado, de los órganos de administración locales y de las entidades legales de derecho público, pueden ser de ejecución obligatoria, tal y como especifica la ley. De la misma manera, el párrafo 5 del artículo 95 de la Constitución precisa que la administración está obligada a cumplir las decisiones judiciales. La violación de este deber implica la responsabilidad del órgano competente, tal y como la ley prevé. Además, la ley estipula las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales por parte de la administración pública, mientras que los tribunales son competentes para tomar medidas destinadas a obligar a la administración a cumplir la decisión judicial (párrafo 4 del artículo 94 de la Constitución revisada). Asimismo cabe señalar que el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 2717/1999) estipula que las autoridades administrativas están obligadas a atenerse, mediante actos positivos o absteniéndose de cualquier acción contraria, a las sentencias que se dicten respecto a litigios llevados ante los tribunales administrativos. El incumplimiento por parte de la autoridad administrativa de lo arriba establecido tendrá como consecuencia el procesamiento de la persona responsable por abandono de funciones públicas y entrañará responsabilidad personal por daños y perjuicios.

- b) El Código Civil griego establece el principio general de responsabilidad por negligencia (artículo 104 de la Ley de introducción del Código Civil) en caso de que el Estado esté actuando como *fiscus*.

27. Ni que decir tiene que la violación de normas de derechos humanos mediante actos ilegales cometidos por otros particulares genera la obligación de indemnización, según los artículos 914 y 932 del Código Civil. Los individuos que hayan sufrido un agravio en su persona según el artículo 57 del Código Civil pueden solicitar una indemnización siempre y cuando se den los requisitos previos establecidos en el artículo 914 del Código Civil. Además, se han promulgado leyes especiales para especificar el régimen de responsabilidad civil por actos ilegales de particulares. Entre otras, la Ley N° 1178/1981 (modificada por el artículo 32 de la Ley N° 1941/1991) sobre "la responsabilidad civil por actos relacionados con la prensa" establece la indemnización íntegra a personas cuyo honor o dignidad hayan sido ofendidos por la prensa. El ámbito de la disposición mencionada se extendió a los programas de radio y televisión en virtud de la Ley N° 2328/1995.

28. Además de dichas normas sobre responsabilidad del Estado, la cuestión de la indemnización se regula en las disposiciones generales de la Constitución griega sobre la protección de los derechos humanos. Hay una referencia explícita y directa al derecho a la indemnización en los siguientes casos:

marzo de 1998; las sentencias 360/98 del Tribunal de Primera Instancia de Tebas, 1212/99 del Tribunal de Primera Instancia del Pireo, 20976/99 del Tribunal de Primera Instancia de Atenas. Esta jurisprudencia fue confirmada recientemente por el pleno del Tribunal Supremo (sentencia N° 21/2001).

- a) Los funcionarios del Estado que violen el derecho al respeto de la vida privada y el domicilio serán considerados responsables personalmente por abuso de autoridad y deberán pagar una indemnización íntegra (art. 9, párr. 2);
- b) El hecho de no poner en libertad a las personas detenidas cuando los plazos del párrafo 2 del artículo 6 "hayan transcurrido sin que se haya adoptado resolución alguna" implica la responsabilidad del Estado por detención ilegal, cuando haya un perjuicio resultante (art. 6, párr. 3);
- c) En otra legislación se establecerá el régimen de indemnización del Estado a los particulares privados de su libertad individual (art. 7, párr. 4).

29. El Código de Procedimiento Penal describe el régimen aplicable en casos de detenciones o sentencias ilegales o injustas (arts. 533 a 545). Las disposiciones pertinentes fueron modificadas por el artículo 26 de la Ley N° 2915/2001, para ajustarlas a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

30. Según el artículo 533 enmendado del Código de Procedimiento Penal, tienen derecho a solicitar una indemnización del Estado, a) las personas que habiendo estado en prisión preventiva, hayan sido después absueltas irrevocablemente por una orden del Consejo Judicial o por una decisión de un tribunal; b) aquellos que hayan sido encarcelados tras una sentencia que haya sido posteriormente anulada de forma irrevocable como consecuencia de la presentación de un recurso; y c) aquellos que habiendo sido sentenciados y puestos a disposición judicial, hayan sido posteriormente absueltos por una decisión judicial resultante de una reapertura de caso. El tribunal competente para conocer la demanda de indemnización será el tribunal que se haya pronunciado sobre la decisión impugnada. El tribunal decidirá después de que el demandante y el fiscal hayan expuesto sus casos. Además una demanda por daños y perjuicios puede también presentarse ante los tribunales civiles (artículo 539 del Código de Procedimiento Penal).

31. Pueden hallarse otras disposiciones expresas sobre indemnización en el Código Penal griego: cabe mencionar, por ejemplo, el artículo 137D que confiere este derecho a los individuos que hayan sido sometidos a tortura u otro trato cruel e inhumano y atentatorio a su dignidad por funcionarios del Estado que sean responsables de su procesamiento, interrogatorio o detención.

32. La parte agraviada, así como la parte que haya sufrido daño inmediato a raíz del acto procesable puede presentar una demanda civil por daños y perjuicios y pedir la reparación del daño causado por el delito. El tribunal penal está obligado a estatuir con respecto a la demanda civil, y si encuentra que ésta es fundada, conceder íntegra o parcialmente la suma solicitada. El tribunal penal también puede remitir las demandas civiles por daños materiales a los tribunales civiles. El artículo 77 del Código Penal establece que si se ha impuesto una pena pecuniaria o multa junto con la reparación de los daños y perjuicios a la víctima, y la propiedad del autor del delito es insuficiente para satisfacer ambas obligaciones, se preferirá la reparación.

33. Otra forma posible de rehabilitación para la persona cuyos derechos humanos hayan sido violados es el borrar de sus antecedentes penales las sentencias que hayan sido dictadas por los tribunales penales. Esto puede efectuarse después de hacerse pública la decisión de reapertura del caso. Por consiguiente, un acusado que haya sido condenado por tribunales penales griegos en contra de las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que después haya

sido absuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos puede pedir y lograr que se borre la sentencia de sus antecedentes penales. El artículo 27 de la Ley N° 2915/2001 prevé un caso especial de borrado de los antecedentes penales. De acuerdo con este artículo, las penas que hayan sido impuestas por el delito militar de insubordinación o por el delito de eludir el servicio militar que hayan sido cometidos antes de la entrada en vigor de la Ley N° 2510/1997 (sobre forma alternativa de servicio militar) sobre los reclutas que se hayan negado a hacer el servicio militar invocando sus convicciones religiosas o ideológicas son borradas de los antecedentes penales, siempre y cuando estos reclutas hayan de alguna manera cumplido la condena impuesta o hayan sido puestos en libertad condicional.

34. Por último, el Convenio Europeo de Derechos Humanos contiene una disposición especial sobre la concesión de una justa reparación a la persona agraviada, en caso de violación del Convenio (art. 41). La Ley N° 1846/1989 se refiere a esta obligación cuando prevé que una parte importante del presupuesto del Estado se reserve para la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo. Con la única excepción del caso *Stran* (1994), donde se observó un retraso en el pago de la "justa reparación" que provocó la reacción de los órganos del Convenio Europeo, el Estado griego cumple sus obligaciones respectivas en lo que se refiere a la ejecución de las sentencias.

C. La protección de los derechos humanos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por Grecia

35. La Constitución griega salvaguarda una serie de derechos y libertades que están incorporados en la mayoría de los convenios internacionales más importantes relacionados con la protección de derechos humanos. La Constitución se centra en la protección de la dignidad humana. De este principio emana la obligación de proteger todos los otros derechos y libertades individuales sin distinción alguna en lo que respecta, por ejemplo, a la nacionalidad, el color, la raza y el género.

36. Es de señalar que en 2001 se completó el procedimiento de revisión de la Constitución y se incorporaron algunos derechos individuales adicionales. Con esta revisión se constituyó un marco más sólido y efectivo de protección de los derechos humanos.

37. Más específicamente, los derechos individuales consagrados en la Constitución son los siguientes:

- a) El principio de igualdad ante la ley (art. 4, párr. 1);
- b) El principio de la igualdad de género (art. 4, párr. 2) y la acción afirmativa para promover la igualdad entre hombres y mujeres (art. 116, párr. 2);
- c) El principio de igualdad de admisión al ejercicio de funciones públicas (art. 4, párr. 4);
- d) El principio de contribución sin distinción pero proporcional a las cargas públicas (art. 4, párr. 5);
- e) El principio de igualdad en el cumplimiento de las obligaciones militares (art. 4, párr. 6);

- f) La posibilidad de un servicio alternativo para los objetores de conciencia (cláusula interpretativa bajo el artículo 4);
- g) El derecho de todas las personas a desarrollar libremente su personalidad y participar en la vida social, económica y política del país; un aspecto más específico del desarrollo de la personalidad es la libertad económica (art. 5, párr. 1);
- h) El derecho a la libertad individual (art. 5, párr. 3);
- i) La libertad de circulación y de residencia (art. 5, párr. 4);
- j) La protección de la vida (arts. 2 y 5, párr. 2);
- k) El derecho a la protección absoluta de la vida, del honor y de la libertad, sin distinción de nacionalidad, raza, lengua ni de convicciones religiosas o políticas; además, queda prohibida la extradición de todo extranjero perseguido por su acción de lucha por la libertad (art. 5, párr. 2);
- l) El derecho a la protección de la salud y de la identidad genética, así como el derecho a la protección contra las intervenciones biomédicas (art. 5, párr. 5);
- m) El derecho a la información y a la participación en la sociedad de información (art. 5A);
- n) El derecho a la seguridad personal (art. 6);
- o) La prohibición de la fuerza retroactiva del derecho penal (art. 7, párr. 1);
- p) La prohibición de la tortura (art. 7, párr. 2);
- q) La prohibición de la confiscación total de bienes y de la pena de muerte, salvo en los casos prescritos por la ley por delitos graves que hayan sido cometidos en tiempo de guerra y que estén relacionados con ella (art. 7, párr. 3);
- r) El derecho a indemnización para aquellos que hayan sido injusta o ilegalmente condenados, mantenidos en prisión preventiva o privados de su libertad (art. 7, párr. 4);
- s) El derecho de una persona a que se le asigne un juez por ley (art. 8);
- t) El derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la vida privada y familiar (art. 9);
- u) El derecho a la protección de información y datos personales (art. 9A);
- v) El derecho a presentar peticiones por escrito a las autoridades públicas y la obligación de éstas de dar una respuesta motivada y por escrito (art. 10);
- w) La libertad de reunión (art. 11);
- x) La libertad de asociación (art. 12);

- y) El derecho a la libertad de religión (art. 13);
- z) La libertad de expresión y la libertad de prensa (art. 14), incluido el derecho de réplica de las personas que hayan sido afectadas por una publicación o emisión inexactas (párr. 5);
- aa) La libertad de difusión de radio y televisión (art. 15);
- bb) La libertad del arte, la ciencia, la investigación y la educación (art. 16);
- cc) El derecho a la propiedad (art. 17);
- dd) El derecho al secreto de las cartas o cualquier otra forma de correspondencia o comunicación (art. 19) y la prohibición de usar pruebas que hayan sido obtenidas ilegalmente (art. 19, párr. 3);
- ee) El derecho de toda persona a recibir protección legal de los tribunales y a recurrir a ellos (art. 20);
- ff) El derecho a la protección del medio ambiente (art. 24).

38. Además, la Constitución también consagra una serie de derechos sociales:

- a) La protección de la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia (art. 21, párr. 1);
- b) La protección de las familias numerosas (art. 21, párr. 2);
- c) El derecho a la salud (art. 21, párr. 3);
- d) El derecho a la vivienda (art. 21, párr. 4);
- e) El derecho de las personas discapacitadas a gozar de medidas que aseguren su autosuficiencia, su integración profesional y su participación en la vida social, económica y política del país (art. 21, párr. 6);
- f) El derecho al trabajo (art. 22);
- g) El derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor (art. 22, párr. 1);
- h) El derecho a negociar libremente convenios colectivos (art. 22, párr. 2);
- i) El derecho de los funcionarios y de los empleados de las administraciones locales u otras entidades legales de derecho público a concertar convenios colectivos (art. 22, párr. 3);
- j) La prohibición de cualquier clase de trabajo forzado (art. 22, párr. 4);

- k) El derecho a la seguridad social (art. 22, párr. 5);
- l) La libertad de crear sindicatos y el derecho a la huelga (art. 23).

39. Asimismo, el artículo 25 de la Constitución introduce explícitamente el principio del Estado providente, el principio de los derechos de los particulares que rigen no sólo la relación entre el Estado y los particulares sino también la relación de los particulares entre sí (*Drittwirkung*), así como el principio de la proporcionalidad respecto de las restricciones en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Grecia

40. Grecia ha ratificado los principales tratados de derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas, a saber:

- a) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Decreto legislativo N° 3091/1954);
- b) Convención sobre la Esclavitud y Protocolo (Ley N° 4473/1939, Decreto legislativo N° 2965/1954);
- c) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (Ley N° 1145/1972);
- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Decreto legislativo N° 494/1970);
- e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley N° 1342/1983);
- f) Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley N° 2952/2001);
- g) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley N° 1532/1985);
- h) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley N° 1782/1988);
- i) Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 2101/1992);
- j) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (Decreto legislativo N° 2620/1953);
- k) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley N° 2462/1997).

41. En el marco del Consejo de Europa, Grecia ha ratificado una serie de tratados importantes:
 - a) Convenio Europeo de Derechos Humanos y todos sus principales protocolos;
 - b) Carta Social Europea (Ley N° 1426/1984);
 - c) Protocolo Adicional a la Carta Social Europea (Ley N° 2595/1998);
 - d) Protocolo de enmienda a la Carta Social Europea (Ley N° 2422/1996);
 - e) Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que prevé un sistema de quejas colectivas (Ley N° 2595/1998);
 - f) Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (Ley N° 1949/1991);
 - g) Convenio para la protección de las personas con relación al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (Ley N° 2068/1992);
 - h) Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina: Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina (Ley N° 2619/1998);
 - i) Protocolo adicional a la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina, sobre la prohibición de clonación de seres humanos, de 12 de enero de 1998 (Decisión ministerial N° 4898 de 21 de octubre de 1998);
 - j) Convención europea sobre el ejercicio de los derechos del niño (Ley N° 2502/1997).
42. Grecia ha firmado el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales.
43. Grecia también ha ratificado otros importantes instrumentos de derechos humanos, tales como:
 - a) Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de guerra (Ley N° 3481/1956), así como el Protocolo I (Ley N° 1786/1988) y el Protocolo II (Ley N° 2105/1992);
 - b) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley N° 3003/2002);
 - c) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951 (Decreto legislativo N° 3989/1959); Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (Decreto legislativo N° 389/1968);
 - d) Convenio sobre el trabajo forzoso (N° 29), (Ley N° 2079/1952);
 - e) Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (N° 105) (Ley N° 4221/1961);

- f) Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Nº 182) (Ley Nº 2918/2001);
- g) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (Ley Nº 139/1975).

44. Grecia respeta todos los documentos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la dimensión humana. Además, Grecia sigue muy de cerca y participa activamente en todas las reuniones de realización de la dimensión humana.

45. Grecia además aplica el *acquis communautaire* en el campo de los derechos humanos y participa activamente en las acciones respectivas de la Unión Europea. La administración y la judicatura están también inspiradas por las declaraciones pertinentes de los órganos de la Unión Europea, especialmente las del Parlamento Europeo. Asimismo, Grecia participó activamente, sometiendo propuestas específicas y exhaustivas, en la redacción de la Carta de los Derechos Humanos de la Unión Europea. Por último, la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Justicia Europeo desempeña un papel especialmente importante para la protección de los derechos humanos.

Restricciones al ejercicio de los derechos humanos

46. Se permiten restricciones al ejercicio de los derechos humanos a) si han sido establecidas por la ley, b) si sirven al interés público, c) si respetan el principio de proporcionalidad (Constitución, art. 25).

47. Las restricciones al derecho de los particulares pueden promulgarse bien por ley o bien por un acto normativo de la administración fundado en una delegación de autoridad estatutaria. Desde todos los puntos de vista, la ley debe contener las directrices básicas de las normas legales que han de adoptarse, de manera que la administración no disponga de muchas posibilidades de ejercer poder discrecional. De acuerdo con el párrafo 5 del artículo 43, de la Constitución, una ley marco no puede delegar facultades legislativas a la administración para dictar decretos que exijan el ejercicio y la protección de los derechos individuales. Según el párrafo 1 del artículo 72, de la Constitución, los proyectos de ley pertinentes son debatidos y votados por el Parlamento en pleno.

48. Las restricciones impuestas a los derechos individuales deberán estar justificadas por razones imperiosas de interés público o social general.

49. El principio de proporcionalidad fue expresamente reconocido por el Consejo de Estado en su decisión 2212/1984, aunque también era aplicado indirectamente en decisiones anteriores. En la legislación griega, se deduce este principio del principio del imperio de la ley y tiene fuerza constitucional; también está consagrado en el párrafo 1 del artículo 25, de la Constitución. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, las restricciones impuestas por el poder legislativo y la administración en el ejercicio de los derechos individuales deberían ser aquellas consideradas necesarias y que estén de acuerdo con el propósito perseguido por la ley. Por lo demás, los límites impuestos a los derechos constitucionales no deberían afectar a su esencia o núcleo.

50. Asimismo, el párrafo 3 del artículo 25, de la Constitución prohíbe el ejercicio abusivo de derechos individuales. Existe la teoría de que el significado de abuso se limita a aquellos casos en que el derecho se ejerce con un propósito manifiestamente diferente de aquel para el que fue consagrado.

51. Se permite la suspensión de las libertades individuales con estricta sujeción a los requisitos especificados en el artículo 48 de la Constitución. Cabe señalar que la Constitución griega no prevé la posibilidad de dejar sin efecto los derechos que no admiten suspensión alguna según el párrafo 2 del artículo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

D. Incorporación de los instrumentos de derechos humanos en el marco normativo nacional

52. Lo pertinente a esta cuestión se regula en el párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución griega, que establece lo siguiente:

"Las normas de derecho internacional generalmente aceptadas, así como los tratados internacionales una vez que han sido ratificados por vía legislativa y que han entrado en vigor con arreglo a las disposiciones de cada uno, son parte integrante de la legislación griega y prevalecerán frente a toda disposición legislativa que los contradiga. La aplicación de las normas de derecho internacional y de los tratados internacionales a los extranjeros estará siempre sujeta al principio de reciprocidad."

53. Además, en el párrafo 2 del artículo 36 de la Constitución se enumeran los tratados que, de acuerdo con la Constitución, deben ser aprobados por vía legislativa.

54. Las disposiciones constitucionales citadas no prevén la transformación u otro tipo de conversión de los tratados en leyes del país. En el ordenamiento jurídico griego, los tratados mantienen su carácter internacional y se aplican como tales.

55. La aprobación legislativa es un acto parlamentario que encierra la orden de aplicar los tratados. Adopta la forma de una ley que dispone la aprobación y, además, el texto del tratado en el idioma original y una traducción al griego. El Parlamento no puede modificar ningún aspecto del texto del tratado aprobado, aunque el proyecto de ley de aprobación puede contener otras disposiciones (por ejemplo, para la aplicación del tratado, la creación de órganos administrativos pertinentes, etc.). Además, el texto del tratado tal como figura en el proyecto de ley de aprobación debe ser una copia fiel del texto que tenga validez internacional. En la Ley de aprobación se pueden incorporar reservas o declaraciones interpretativas que las autoridades nacionales podrán aplicar siempre que sean compatibles con el texto del tratado o con sus objetivos y propósitos.

56. Una vez que los tratados internacionales hayan sido incorporados al ordenamiento jurídico interno, sus disposiciones podrán ser invocadas directamente ante los tribunales y ante otras autoridades administrativas, puesto que poseen en sí mismas carácter ejecutivo. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución, los tratados internacionales prevalecen sobre cualquier disposición legislativa que los contradiga. Según el mismo artículo, la norma de supremacía está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El tratado debe haber sido aprobado por ley;
- b) El tratado debe estar en vigor;
- c) Se evaluará la disconformidad entre el tratado y una norma legislativa.

57. Hay que destacar que si un tratado de derechos humanos prevé una protección más amplia que el marco constitucional, se aplicarán las disposiciones del tratado. De hecho, la protección constitucional de los derechos humanos y las libertades individuales se aplica mientras ninguna otra normativa disponga una protección más extensa.

58. Se debe señalar que en el párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución se indica que la reciprocidad es un requisito del carácter supralegislativo de todas las normas mencionadas anteriormente. Ahora bien, este requisito ha dejado de tener vigencia y la norma de reciprocidad no se aplica en cuestiones de derechos humanos.

59. Por último, los tratados de derechos humanos se sitúan jerárquicamente entre la Constitución y las leyes promulgadas. Además, de conformidad con el sistema judicial griego, la violación de los tratados de derechos humanos por cualquier órgano estatal puede dar lugar a un recurso de revisión judicial o de revocación de la medida administrativa correspondiente. La legislación que se adopte en violación de los tratados de derechos humanos se podrá considerar inaplicable *in casu*.

E. Posibilidad de invocar ante los tribunales, o de que éstos apliquen directamente, las disposiciones de los diversos instrumentos de derechos humanos

60. Una vez incorporadas en el ordenamiento jurídico interno, las normas de los tratados internacionales y las normas consuetudinarias serán directamente aplicables en la medida en que tengan carácter ejecutivo. En ese caso, el órgano que se ocupa de la aplicación del tratado de derechos humanos no determina si las autoridades nacionales han adoptado medidas adicionales, sino que aplica directamente las disposiciones del tratado internacional.

61. Los tribunales griegos basan sus decisiones, las más de las veces, en las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, se presta la debida atención a la jurisprudencia de los organismos judiciales o cuasijudiciales internacionales a la hora de interpretar dichos instrumentos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos es un ejemplo de la creciente repercusión que los instrumentos de derechos humanos tienen en el ordenamiento jurídico de Grecia.

62. Según una práctica establecida, los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativos a Grecia se traducen al griego y se transmiten en circulares del Ministerio de Justicia a los correspondientes tribunales y juzgados. En muchos casos, los tribunales griegos han modificado su jurisprudencia de conformidad con la del Tribunal Europeo. Citaremos dos ejemplos al respecto:

- a) Los tribunales griegos habían desarrollado una jurisprudencia constante según la cual únicamente los bienes inmuebles estaban protegidos por la Constitución y los

tratados internacionales de derechos humanos. Esa jurisprudencia fue radicalmente modificada en 1998 cuando el Tribunal de Casación, basándose en una serie de fallos del Tribunal Europeo en los que se interpretaba el Protocolo Adicional N° 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, consideró que las reclamaciones, así como otros intereses patrimoniales, están comprendidos en el derecho a disfrutar pacíficamente de los bienes (fallo N° 40/1998).

- b) Los tribunales griegos se han mostrado dispuestos a aceptar que la legislatura puede desestimar reclamaciones con arreglo a leyes que ya no están en vigor y atajar procedimientos judiciales. Conforme a dos fallos del Tribunal Europeo, los tribunales griegos ahora admiten que la interrupción de procedimientos en los que el Estado es parte constituye una violación del derecho a un juicio imparcial (Consejo de Estado, dictamen N° 542/1999).

63. En los casos en los que el Tribunal Europeo consideró que se había quebrantado el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los poderes públicos nacionales procedieron a adaptar inmediatamente su actuación a la jurisprudencia del Tribunal Europeo; los Tribunales Supremos revocaron posteriormente su jurisprudencia, la administración armonizó su práctica con lo que dispone el Convenio y la legislatura modificó la legislación en vigor. Hasta los reformadores de la Constitución se inspiraron en la jurisprudencia del Tribunal Europeo.

64. Por lo que se refiere específicamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cabe señalar que desde el primer momento los tribunales griegos mostraron una actitud especialmente positiva. Desde el comienzo, aceptaron los principios relativos a la aplicación inmediata del Pacto y la posibilidad de que los litigantes invoquen directamente sus disposiciones. Por ejemplo, en relación con una serie de decisiones relativas al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1047 del Código de Procedimiento Civil (en el que se trata de la posibilidad de detener a comerciantes acusados de morosidad), se hace referencia al artículo 11 del Pacto que:

- a) "Forma parte de la legislación nacional"²;
- b) Promulga, por vía de excepción, "una norma de procedimiento restrictiva que permite que el juez decida la detención de deudores contractuales como medida de ejecución forzosa de su reclamación"³;
- c) "Enmienda"⁴, "limita el alcance de la validez"⁵ de la disposición específica del Código y efectúa una "enmienda legislativa"⁶.

² Tribunal de Apelaciones de Atenas, fallo N° 9318/98.

³ Ibídem, fallo N° 9738/98.

⁴ Ibídem, fallo N° 6446/98.

⁵ Tribunal de Apelaciones de Dodecanese, fallo N° 251/98, Tribunal de Distrito de Igoumenitsa, fallo N° 25/99.

65. La mayoría de los participantes en la décima asamblea general del Pleno del Tribunal de Cuentas proclamó con toda elocuencia el principio de aplicación directa e invocación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el carácter supralegislativo de sus disposiciones. En la introducción, que fue aprobada por mayoría, se afirmaba que:

"aunque las disposiciones expuestas anteriormente [párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] se aplican en gran medida a los Estados Partes, las obligaciones que impone a todos sus órganos (legislativo, administrativo, judicial) son, sin embargo, específicas y explícitas y, por lo tanto, no sólo crea obligaciones internacionales sino que tiene también... aplicación directa y establece derechos en favor de las personas a las que se refiere su aplicación. Dicha disposición, así como el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otorga a esas personas el derecho a presentar recursos cuando consideren que se han violado sus derechos sustantivos, que están protegidos por la Constitución; por lo tanto, todos los órganos del Estado deberían conceder ese derecho a presentar recursos (entre ellos, el de ejecución forzosa) de conformidad con la jurisprudencia pertinente del Comité de Derechos Humanos... Las conclusiones citadas de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos imponen una interpretación de la legislación griega que esté en concordancia con el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto.

Quando lo anterior sea inviable, las disposiciones de la legislación nacional que sean incompatibles con los citados instrumentos internacionales y, especialmente, con los principios de protección judicial efectiva y del estado de derecho que esos instrumentos internacionales salvaguardan, no se deben aplicar porque contradicen los compromisos internacionales del país, dado que las disposiciones de ese Pacto tienen, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución, carácter supralegislativo."

66. Tanto los tribunales como organismos independientes aplican las disposiciones del Pacto. En un informe del Defensor del Ciudadano, se afirma que prohibir a una persona salir del país por tener deudas con la hacienda pública viola el artículo 12 del Pacto. El Defensor del Ciudadano se dirigió al Ministro del ramo y a través de éste a las autoridades administrativas para recomendar que dejasen de aplicar esa disposición y que anulasen las decisiones que se hubieran adoptado en aplicación de la misma.

67. Por último, podemos afirmar que la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos se realiza de forma especialmente positiva en la medida en que el ordenamiento jurídico griego reconoce que las disposiciones de esos instrumentos tienen carácter legislativo superior, se pueden aplicar directamente e invocar, y todos los tribunales tienen la obligación de no aplicar ninguna ley que contradiga lo dispuesto en los tratados internacionales.

F. Instituciones u órganos nacionales encargados de vigilar la aplicación de los derechos humanos

⁶ Tribunal de Apelaciones del Pireo, fallo N° 207/98.

68. Para responder a la necesidad acuciante e imperiosa en nuestra época de fomentar la protección de los derechos civiles y políticos, el legislador griego ha creado instituciones especiales y establecido organismos y comisiones independientes.

69. En el marco de la administración pública, se creó la Secretaría General para la Igualdad mediante la Ley N° 1558/1995 que es un órgano gubernamental para la promoción y realización de la igualdad de hecho y de derecho de hombres y mujeres en todos los sectores de la vida social. La secretaría forma parte del Ministerio del Interior, Administración Pública y Descentralización. Entre sus funciones figuran:

- a) La realización de estudios e investigaciones para determinar el marco de aplicación de las políticas gubernamentales relativas a la igualdad de género, así como la consolidación y la promoción de medidas institucionales y sociales para lograr la igualdad de oportunidades de progreso social de hombres y mujeres;
- b) El estudio y la presentación de propuestas a todos los ministerios competentes para tomar iniciativas legislativas en cuestiones de igualdad;
- c) La concesión de subsidios y el fomento del espíritu de iniciativa de las mujeres en todos los sectores;
- d) La elaboración y ejecución de programas de readiestramiento y la realización de seminarios.

70. Además, en el Gabinete del Primer Ministro existe una Oficina de la Calidad de Vida que se dedica a cuestiones relacionadas con la protección y promoción de los derechos de los romaníes y con el mejoramiento de sus condiciones de vida. También se ha creado por decisión del Primer Ministro (de 18 de enero de 2000) un comité interministerial encargado de la aplicación y supervisión del Plan de Acción para los romaníes griegos, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, Administración Pública y Descentralización, en el que participan todas las partes interesadas, representantes de los romaníes inclusive.

71. En abril de 1999 se creó un comité interministerial sobre derecho humanitario internacional, que más tarde pasó a ser la Comisión Nacional de Aplicación y Difusión del Derecho Humanitario Internacional. Entre otros, los objetivos de la Comisión son: a) coordinar todas las actividades relativas a la difusión y la aplicación del derecho humanitario internacional en Grecia; b) fomentar la cooperación con la Cruz Roja Helénica, el Comité Internacional de la Cruz Roja y los comités de otros países; c) proponer medidas a las autoridades competentes para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derecho humanitario internacional, así como para ratificar los instrumentos pertinentes; d) contribuir a la difusión de las normas de derecho humanitario internacional.

72. Los principales organismos independientes son los siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Radio y Televisión, creado por la Ley N° 1866/1989;
- b) El Organismo Helénico de Protección de Datos, creado por la Ley N° 2472/1997;
- c) La Defensoría del Ciudadano, creada por la Ley N° 2477/1997.

73. Se debe conceder especial importancia al hecho de que el nuevo artículo 101A de la Constitución y otras disposiciones más específicas garantizan la creación de organismos independientes. Los organismos mencionados explícitamente en la Constitución son: el Consejo Nacional de Radio y Televisión (párrafo 2 del artículo 15), el Organismo Helénico de Protección de Datos (art. 9A), el Organismo Independiente de Protección del Secreto de la Correspondencia y las Telecomunicaciones (párrafo 2 del artículo 19), el Defensor del Ciudadano (párrafo 9 del artículo 103) y el Consejo Superior de Selección de Personal (párrafo 7 del artículo 103).

74. Los miembros de los organismos independientes disfrutarán de independencia a título personal y en el desempeño de sus funciones; la Conferencia de Presidentes de Comités Parlamentarios se encargará de designar a esas personas por unanimidad o por mayoría de cuatro quintos, tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 101A de la Constitución.

Consejo Nacional de Radio y Televisión

75. La labor del Consejo Nacional de Radio y Televisión es garantizar la libertad de expresión y el pluralismo, la observancia del Código de Ética (deontología) del periodismo y el fomento de la calidad de la programación de radio y televisión atendiendo a los requisitos que a ese respecto establece la Constitución. Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Ejercer el "control directo" de la radio y la televisión de manera que se garantice la objetividad, la igualdad de condiciones y la calidad de la programación;
- b) Publicar el código deontológico del periodismo;
- c) Imponer, mediante decisión motivada, sanciones administrativas en caso de infracción de la ley (con arreglo asimismo al párrafo 2 del artículo 15 de la Constitución);
- d) Asesorar sobre la concesión de licencias a emisoras de radio y televisión.

Organismo Helénico de Protección de Datos

76. El Organismo Helénico de Protección de Datos es un organismo independiente cuyo objetivo es velar por la protección efectiva de los ciudadanos en el tratamiento de los datos personales. Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Formular instrucciones y directivas dirigidas a personas u organismos que se ocupan del tratamiento de datos personales;
- b) Denunciar a las autoridades administrativas o judiciales competentes toda violación de las disposiciones de la ley que lo establece;
- c) Asesorar sobre cualquier norma relativa al tratamiento y la protección de los datos personales;
- d) Elaborar un informe sobre la labor realizada durante el año civil anterior;

- e) Examinar las quejas relativas a la aplicación de la ley y a la protección de los derechos de los reclamantes;
- f) Conceder los permisos previstos en la Ley de protección de las personas en relación con el tratamiento de los datos personales relativos a la creación y funcionamiento de archivos de datos personales;
- g) Imponer sanciones administrativas;
- h) Empezar de oficio o tras la presentación de una queja el examen administrativo de cualquier expediente;
- i) Elaborar disposiciones reglamentarias para la solución de cuestiones especiales, técnicas o puntuales relacionadas con el tratamiento de los datos personales.

Defensor del Ciudadano

77. El Defensor del Ciudadano hace las veces de mediador entre los ciudadanos y el sector público, las autoridades locales, los organismos empresariales públicos y las empresas de servicios públicos, a fin de proteger los derechos de todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de Grecia, luchar contra la mala administración y garantizar la observancia de las leyes.

78. Investiga actos u omisiones administrativos individuales o la actuación de órganos del sector público que viole los derechos o lesione los intereses legales de personas físicas o jurídicas. En concreto, el Defensor del Ciudadano investiga casos en los que un organismo público, ya sea de manera individual o colectiva:

- a) Lesione, por acción u omisión, un derecho o un interés protegido por la Constitución y la legislación ordinaria;
- b) Incumpla una obligación concreta impuesta por mandamiento judicial, una disposición legislativa o un acto administrativo particular;
- c) Adopte o deje de adoptar una medida reglamentaria en violación de los principios de buen gobierno y transparencia o en un abuso de poder.

79. El Defensor del Ciudadano elabora un informe anual sobre el trabajo realizado, expone los casos más importantes y formula recomendaciones para mejorar los servicios públicos y adoptar las medidas legislativas del caso. El informe anual es debatido en el comité parlamentario pertinente.

80. Cuando una persona, una entidad jurídica o un grupo de personas directamente interesados presenta una queja, el Defensor del Ciudadano investiga las cuestiones de su competencia. También puede investigar de oficio casos que hayan suscitado un interés público especial.

81. La Conferencia de Presidentes de Comités Parlamentarios designa al Defensor del Ciudadano por unanimidad o por mayoría de cuatro quintas partes, y goza de plena independencia frente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. La Defensoría inició

sus labores en octubre de 1998 y durante los tres primeros años recibió alrededor de 30.000 quejas. Actualmente tiene cuatro secciones que se encargan de las cuestiones de derechos humanos, las relaciones entre el Estado y el ciudadano, la calidad de la vida, y la salud y el bienestar social.

82. Las principales comisiones independientes previstas en el ordenamiento jurídico griego para la protección y promoción de los derechos humanos son la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por la Ley N° 2667/1998, y la Comisión Nacional de Bioética, creada por la Ley N° 2667/1998.

Comisión Nacional de Derechos Humanos

83. Debido a su carácter y al alcance de su labor, esta comisión depende directamente del Primer Ministro. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por la Ley N° 2667/1998, es un órgano oficial consultivo; se encarga de la supervisión continua de la situación de los derechos humanos en Grecia y en el extranjero, de informar al público sobre las posibilidades de la violación de los derechos humanos y de prestar asesoramiento para elaborar una política adecuada de derechos humanos. Los principales objetivos de la Comisión son la investigación y la promoción de los derechos humanos, la presentación de informes y propuestas, la supervisión del cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos por parte del legislador y de la administración, la sensibilización de la población y de los medios de comunicación sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la promoción de la educación en materia de derechos humanos, la elaboración de un informe anual sobre los derechos humanos, la creación de un centro de documentación sobre derechos humanos, el asesoramiento en relación con los informes estatales presentados a los órganos de derechos humanos, etc.

84. La Comisión examina cuestiones propuestas por el Gobierno, la Conferencia de Presidentes de Comités Parlamentarios, sus miembros u organizaciones no gubernamentales (ONG).

85. Las ONG están muy bien representadas en la Comisión (cuatro miembros). El Parlamento está representado por el Presidente del Comité Permanente sobre Instituciones y Transparencia. También están representados los principales sindicatos, los partidos políticos, los tribunales superiores del país y los organismos independientes de carácter institucional. También son miembros de la Comisión un representante de la Comisión Nacional de Bioética, expertos técnicos, representantes de la administración pertenecientes a los principales organismos que se ocupan de cuestiones de derechos humanos y miembros de los órganos rectores de tres instituciones de enseñanza superior del país.

86. La función de las ONG es clave puesto que pueden proponer con independencia ante el Comité cuestiones que sean motivo de preocupación. Es evidente que esto facilita su función de mediación entre los ciudadanos y la Comisión.

87. La Comisión Nacional ha trabajado mucho durante los primeros años de su existencia en cuestiones relativas, en particular, a la libertad de religión, el recurso a la fuerza y la utilización de armas de fuego por los funcionarios del orden público, la protección y la concesión de asilo a los refugiados, la asistencia jurídica, las condiciones de detención, la lucha contra la delincuencia

organizada, los servicios alternativos, cívicos y sociales, la protección de los derechos sociales de los refugiados y de los solicitantes de asilo, la protección de los romaníes, la lucha contra la discriminación racial, la educación en materia de derechos humanos, etc.

Comisión Nacional de Bioética

88. La Comisión Nacional de Bioética, creada por la Ley N° 2667/1998, es un órgano asesor independiente formado por expertos, que depende del Primer Ministro. Su misión es analizar las consecuencias éticas, sociales y jurídicas de las posibles aplicaciones de las ciencias biológicas. En concreto, la Comisión se ocupa de:

- a) Investigar los aspectos éticos, sociales y jurídicos de los avances científicos en biología, biotecnología, medicina y genética;
- b) Proponer, en colaboración con los ministerios competentes, políticas generales y hacer recomendaciones específicas sobre cuestiones afines;
- c) Colaborar con las organizaciones internacionales y los organismos que trabajan en el campo de la bioética y representar a Grecia en los foros internacionales;
- d) Informar al público sobre cuestiones relacionadas con los avances biotecnológicos y las consecuencias de su aplicación práctica;
- e) Orientar y coordinar la labor de los organismos gubernamentales de asesoramiento en el campo de la bioética.

89. La Comisión consta de nueve miembros, todos ellos catedráticos, nombrados por el Primer Ministro por un período de cinco años.

90. La Comisión ha formulado recomendaciones relativas a las plantas modificadas genéticamente, la utilización de material genético en procedimientos penales y de células primarias en la investigación biomédica y la medicina clínica.

III. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

91. Cuando la ratificación de un tratado internacional sobre derechos humanos tiene repercusión directa en la validez de leyes u otras disposiciones, las autoridades griegas adoptan medidas específicas para informar a las autoridades y organismos competentes. Así, el Ministerio de Justicia, por circular N° 25497, de 1° de marzo de 1997, ha informado a los órganos administrativos y judiciales pertinentes, al presidente y fiscales de los tribunales de primera instancia y de apelación, así como a los presidentes de los colegios de abogados, de la publicación en el *Diario Oficial* 2462/1997 de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con especial atención al artículo 11 del Pacto. Por medio de una segunda circular, la N° 64127 de 30 de mayo de 1997, el Ministerio notificó a las referidas autoridades así como a los guardianes de instituciones penitenciarias la entrada en vigor del Pacto en el ordenamiento jurídico griego.

92. Según se ha señalado, y de acuerdo con una práctica establecida, los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se refieren a Grecia son traducidos al griego y transmitidos por circular del Ministerio de Justicia a los juzgados y tribunales competentes.

93. Las autoridades griegas han adoptado medidas especiales para promover la formación de agentes del orden público y funcionarios.

Formación del personal policial sobre derechos humanos

94. En todos los niveles formativos (Escuela de Agentes y Oficiales de Policía, Escuela de formación de oficiales de alta graduación y Escuela de Seguridad Nacional), se imparten materias relativas a derechos civiles y sociales, convenciones internacionales, racismo y xenofobia, derecho humanitario, trato a personas pertenecientes a minorías u otros grupos sociales, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes.

95. En el programa anual de readiestramiento del personal de la policía griega se incluyen cursos de repaso en materias relacionadas con: control de pasaportes de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Schengen, migrantes, asilo, procedimientos de regularización (permisos de residencia y trabajo para extranjeros), etc.

96. En el Departamento de Perfeccionamiento Profesional del Personal de Policía, con la excepción de los cursos de derecho constitucional - derechos humanos, y a fin de recalcar la necesidad urgente de consolidar y aplicar la normativa sobre derechos humanos en todos los aspectos del trabajo policial, se incluyen una serie de temas que los alumnos han de tratar obligatoriamente en sus tesis de posgrado, investigando todas sus facetas, tanto en el plano teórico como práctico, y que se enumeran a continuación:

- a) Significación y causas (sociales, políticas, culturales y económicas) de los delitos raciales y xenófobos; legislación nacional para su prevención y represión;
- b) Contribución de la policía a la integración de los extranjeros y a la erradicación de la violencia racial y xenófoba;
- c) El asilo político, los refugiados y la experiencia pertinente de Grecia y de Europa;
- d) Libertad de circulación y establecimiento de extranjeros;
- e) Salvaguardias constitucionales relativas al arresto y la detención;
- f) La policía y los inmigrantes;
- g) Romaníes: comportamiento social, establecimiento y protección;
- h) Grupos sociales vulnerables y desigualdades sociales.

97. Además de la estrecha cooperación entre la División de Formación del Cuartel General de la Policía Griega y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo referente a la puesta al día de la policía en las cuestiones mencionadas a través de programas formativos, se insiste en que los agentes policiales participen de forma regular en seminarios,

coloquios, reuniones, etc. sobre estas materias, organizados, entre otros, por la Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos y la Universidad Aristotélica de Tesalónica. Treinta funcionarios de la Policía General de Tesalónica participaron en un programa de formación especial creado para los agentes de la policía griega sobre racismo, xenofobia y violencia contra los ciudadanos, en el contexto de un programa de formación continua de funcionarios de policía y con el objetivo de lograr una mejor realización de sus funciones.

98. En la formación impartida a guardias fronterizos, se presta especial atención a la enseñanza del derecho constitucional, que incluye materias tales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el derecho relativo a los refugiados. De esta forma los guardias fronterizos conocen cabalmente su deber de respetar los derechos humanos en el cumplimiento de sus funciones.

Medidas especiales sobre enseñanza y formación en materia de derechos humanos

99. En la enseñanza primaria, los manuales de educación cívica contienen capítulos sobre la Constitución griega y los derechos humanos, incluso la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

100. En la enseñanza secundaria, los derechos humanos forman parte de los cursos de introducción al derecho y a las instituciones políticas, para alumnos de 17 años de edad, y de introducción a los principios del Estado democrático, para alumnos de 15 y 18 años de edad.

101. Profesores universitarios imparten ocasionalmente cursos sobre educación en derechos humanos en las escuelas de magisterio y desde 1987 el Instituto de la Paz de Tesalónica ha organizado cursos sobre derechos humanos en toda Grecia, en cooperación con asesores escolares.

102. En 1996 se estableció un programa bienal de estudios de posgrado en el Departamento de Estudios Pedagógicos de la Universidad de Atenas, con el título "Derechos humanos y educación comparativa". En la Universidad Aristotélica de Tesalónica se viene impartiendo desde 1997 un programa de educación sobre derechos humanos y paz titulado "Los problemas del mundo contemporáneo y la responsabilidad de los científicos".

103. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha propuesto un programa de largo alcance dirigido a la formación y sensibilización de organismos públicos y funcionarios, pero también a la población griega en general, en materias referentes a la protección de los derechos humanos. Los objetivos principales del programa son: la formación de la población en cuestiones de derechos humanos, la inclusión de la enseñanza sobre derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación especializada de grupos de población seleccionados.

104. Las organizaciones no gubernamentales participan activamente en la enseñanza de los derechos humanos. Cabe mencionar entre otras las siguientes actividades.

105. La Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos ha traducido y distribuido entre los maestros de toda Grecia la publicación de las Naciones Unidas *La Enseñanza de los Derechos Humanos*, que sirve de modelo en la materia. Más recientemente la Fundación ha

producido la versión griega de un vídeo del Consejo de Europa para jóvenes de 13 a 18 años, titulado "Stand up NOW for Human Rights!", junto con una carpeta didáctica auxiliar para el personal docente. La videocasete se ha distribuido a un gran número de escuelas de Grecia. Otra ONG, el Centro para la Defensa de los Derechos Humanos, ha establecido un Programa Anual de Educación en Derechos Humanos para Europa Sudoriental, encaminado a facilitar la formación en derechos humanos mediante la organización de seminarios para estudiantes de países de la región. Además, el Comité pro UNICEF de Grecia ha desarrollado actividades de educación para la paz y participa en el Grupo Mediterráneo de Educación para el Desarrollo, cuyo objeto es crear materiales didácticos sobre educación para el desarrollo y derechos humanos.

106. Los informes sometidos a los órganos encargados de controlar la observancia de los derechos humanos se elaboran bajo la responsabilidad y con la cooperación del Ministerio de Asuntos Exteriores o, en su caso, de otros ministerios competentes. Especialistas y expertos, entre otros, participan en la elaboración de los informes, y se recaba asimismo la opinión de autoridades independientes y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de ONG. Las conclusiones de los órganos pertinentes creados en virtud de tratados referentes a los informes de Grecia están a punto de dar lugar a un amplio diálogo, a nivel administrativo y entre los agentes de la sociedad civil.

Anexo

TERRITORIO Y POBLACIÓN: DATOS ESTADÍSTICOS

	Ingreso per cápita (en miles de euros)	Precio corriente (miles de millones de dólares)	%	PIB Precios constantes de 1995 (miles de millones de dólares)	Tasa de inflación			Deuda externa** (miles de millones de dólares)	Tasa de desempleo %	Población total (miles de personas)
					%	IPC* %	Deflactor del consumo privado %			
1990	6,5	13.327,0	20,7	25.598,9	0,0	20,4	19,8	2.462,7	6,0	10.089,0
1991	7,1	16.459,0	23,5	26.392,5	3,1	19,4	19,7	3.205,1	6,7	10.200,0
1992	7,5	19.027,0	15,6	26.577,2	0,7	15,9	15,6	3.949,3	7,8	10.314,0
1993	7,7	21.424,0	12,6	26.152,0	-1,6	14,4	14,2	5.245,6	8,8	10.368,0
1994	8,1	24.296,0	13,4	26.675,0	2,0	10,9	11,0	6.238,5	8,7	10.426,0
1995	8,7	27.235,2	12,1	27.235,2	2,1	8,9	8,8	6.599,0	9,1	10.454,0
1996	9,5	29.935,1	9,9	27.877,5	2,4	8,2	8,2	7.235,9	9,8	10.475,9
1997	10,2	33.132,7	10,7	28.891,4	3,6	5,5	5,6	8.329,6	9,8	10.498,8
1998	10,3	36.042,2	8,8	290.863,2	3,4	4,8	4,5	9.148,9	11,1	10.516,4
1999	11,2	38.389,1	6,5	30.885,8	3,4	2,6	2,1	10.193,7	12,0	10.533,7
2000	11,7	41.406,7	7,9	32.217,2	4,3	3,2	3,1	11.457,7	1,4	10.586,4

* Índice de precios de consumo (promedio anual).

** Deuda del Gobierno central y las entidades públicas (fuente: Banco de Grecia).

Previsión de 2000.

II.27. Matrimonios, nacimientos y defunciones - Totales e índices: 1989-1998

Año	Matrimonios		Niños nacidos vivos		Niños nacidos muertos		Defunciones		Defunciones de menores de 1 año	
	Totales	Por 1.000 habitantes	Totales	Por 1.000 habitantes	Totales	Por 1.000 nacimientos	Totales	Por 1.000 habitantes	Totales	Por 1.000 nacimientos
1989	61.884	6,13	101.657	10,08	735	7,23	92.720	9,19	989	9,73
1990	59.052	5,81	102.229	10,06	735	7,19	94.152	9,27	993	9,71
1991	65.568	6,40	192.620	10,01	706	6,88	95.498	9,32	927	9,03
1992	48.631	4,71	104.081	10,08	629	6,04	93.231	9,52	871	8,37
1993	62.195	5,99	101.799	9,81	679	6,67	97.419	9,39	864	8,49
1994	56.813	5,45	103.763	9,95	599	5,77	97.807	9,38	823	7,93
1995	63.987	6,12	101.495	9,71	645	6,35	100.158	9,58	827	8,15
1996	45.408	4,33	100.718	9,61	599	5,95	100.740	9,62	730	7,25
1997	60.535	5,77	102.038	9,72	628	6,15	99.738	9,50	657	6,44
1998	55.489	5,28	100.894	9,59	597	5,92	102.668	9,76	674	6,68

Año	Mortalidad infantil por 1.000 niños nacidos vivos	Tasa de fecundidad
1989	9,73	1,43
1990	9,71	1,43
1991	9,03	1,38
1992	8,37	1,39
1993	8,49	1,34
1994	7,93	1,36
1995	8,15	1,32
1996	7,25	1,30
1997	6,44	1,31
1998	6,68	1,29

Año	Mortalidad derivada de la maternidad	Esperanza de vida		Distribución de la población	
		Hombres	Mujeres	0-14	65+
1989	0,00	72,15	76,55	19,81	13,58
1990	0,98	74,60	79,40	19,30	13,79
1991	2,92	74,58	79,68	19,25	13,69
1992	5,76	74,63	79,57	18,32	14,44
1993	0,98	74,95	79,85	17,84	14,79
1994	1,93	75,12	79,66	17,34	15,17
1995	0,00	75,02	80,20	16,85	15,58
1996	4,96	75,08	80,35	16,37	15,98
1997	0,00	75,31	80,63	15,95	16,35
1998	6,94	75,32	80,53	15,59	16,73